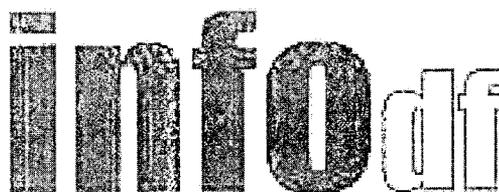


EXPEDIENTE: RR.SIP.3405/2016	PATRICIA PALAFOX RAMÍREZ	FECHA RESOLUCIÓN: 13/12/16
Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por DESECHADO		



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:
PATRICIA PALAFOX**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA**

EXPEDIENTE: RR.SIP.3405/2016

FOLIO:

En la Ciudad de México, a trece de diciembre del dos mil dieciséis.- **Visto.** El estado procesal del expediente, y considerando que mediante acuerdo de fecha **veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis**, se previno a la particular para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se practicará la notificación del acuerdo en comento, atendiera los requerimientos siguientes:

- ***Precise el número de folio de la solicitud de información a la cual desea interponer recurso de revisión.***
- ***Señale bajo protesta de decir verdad la fecha en que le fue notificada la respuesta a la cual pretende interponer recurso de revisión, y una vez hecho lo anterior;***
- ***Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública.***

Al respecto se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido a la particular para desahogar la prevención, transcurrió **del dos al ocho de diciembre de dos mil dieciséis**, de conformidad con lo establecido en los **artículos 230 y 238**, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, en relación con lo dispuesto en el **numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA**



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

PATRICIA PALAFOX

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO

URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.SIP.3405/2016

FOLIO:

INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, aprobado mediante Acuerdo 0813/SO/01-06/2016, el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis.- **Ahora bien**, se da cuenta con **dos correos electrónicos**, de fechas treinta de noviembre y uno de diciembre de dos mil dieciséis y sus anexos, recibidos en la Unidad de Correspondencia los mismos días, con los números de folio **014102 y 014167, respectivamente**, a través de los cuales la particular remite diversas documentales, de las cuales se advierte que no atiende en su totalidad los requerimientos formulados mediante acuerdo de fecha **veinticinco de noviembre del año en curso**.- Por tal motivo esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo al advertir que **la promovente hace caso omiso en: Precisar el número de folio de la solicitud de información a la cual desea interponer recurso de revisión, Señalar bajo protesta de decir verdad la fecha en que le fue notificada la respuesta a la cual pretende interponer recurso de revisión, además de no aclarar sus razones o motivos de inconformidad, de acuerdo a las causales de procedencia que especifica Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública**.- Situación que no permite a esta autoridad determinar con claridad la lesión a su derecho de acceso a información Pública.- En tales consideraciones se hace efectivo el apercibimiento formulado, consecuentemente, con fundamento en el **artículo 248, fracción IV** de la **Ley de Transparencia**, en relación al **numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del Procedimiento líneas arriba mencionado**, se tiene por **DESECHADO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el **artículo 254, párrafo tercero, Ley de Transparencia, Acceso a la**



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

PATRICIA PALAFOX

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO

URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.SIP.3405/2016

FOLIO:

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- Agréguese los correos electrónicos de mérito y el presente acuerdo al expediente, para los efectos legales a que haya lugar.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

ALMC/LGMC/EMA/SMR